

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha: 18/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150036400	Ordinario	MILTON ANTONIO -QUINTO MOSQUERA	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CATS S.A.S.	Realizó Audiencia SE FIJA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (9:00 A.M)	17/03/2022		
05266310500120180038000	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	WALTER ENRIQUE MAZO GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: No accede a emplazar	17/03/2022		
05266310500120190005500	Ordinario	LENIS ALICIA DEL SOCORRO PEREZ MACIAS	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: se accede aplzar audiencia	17/03/2022		
05266310500120190048600	Ordinario	VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO	ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: Reconoce personería al Abogado JOHAN ALEXANDER AGUDELO para actuar a favor del codemandado JORGE ANDRÉS GIRALDO	17/03/2022		
05266310500120200037800	Ordinario	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA	El Despacho Resuelve: SE NOTIFICA DEL AUTO CON FECHA 02/12/ 2021, EN EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL MEMORIAL CON FECHA DEL 16/11/2021. DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE HIZO LA ANOTACION EN EL SISTEMA. Y FUE NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021	17/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 18/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-055-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El despacho accede a la solicitud presentada por el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, esto es el aplazamiento de la audiencia que tiene como fecha el día MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)., ello en razón a la continuidad de la incapacidad. El Despacho se abstiene de fijar nueva fecha para el presente proceso hasta que la parte demandada termine tal incapacidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
JUEZ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00378-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Dos (2) de dos mil Veintiuno (2021)

En este estado del Proceso se percata el Despacho de que la contestación realizada por el apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA, se encuentra realizada dentro de términos para ello, razón por la cual, desplaza la contestación del CURADOR AD LITEM designado.

Se tiene que, no existió una debida notificación a la demandada, pues en las constancias no reposa prueba de que esta efectivamente recibió el correo, ni siquiera medio de confirmación alguno que dé a entender, que lo abrió y leyó como lo indica el Decreto 806 de 2020, además, tampoco es claro para el despacho a que correo se envió porque hay distinción de correos.

Por lo anterior, y en atención al artículo 132 del Código General del Proceso que permite realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar irregularidades en el proceso, el Despacho se sirve sanear el trámite que se ha surtido hasta la fecha, reconociéndole poder judicial para representar los intereses de la demandada en la fecha de Audiencia ya fijada, al Abogado **JULIO MARTÍN URIBE GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional 72.361 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designado por el Representante Legal de INDUSTRIAS COLDESA S.A.S., es decir, el señor **LUIS ALEJANDRO CARO AGUIRRE**.

De otro lado, y en atención al memorial radicado en el Centro de Servicios el día DIECISÉIS (16) de Noviembre del año en curso (2021), en el que la parte demandante solicita al despacho, se sirva Decretar una Medida Cautelar de manera anticipada, esta Judicatura indica lo siguiente.

La Medida Cautelar solicitada en un proceso declarativo no es procedente, dado que nos encontramos frente a un caso en el que el derecho no se ha declarado, el derecho que se discute es incierto.

Advierte esta judicatura que, en materia laboral, existe norma expresa frente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, como es la consagrada en el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, incluyendo las dispuestas en la sentencia C-043 de 2021, frente a las cuales, no se cumplen los presupuestos para su aplicación en el caso que se invocan.

De otro lado, ni siquiera presentan prueba sumaria de la insolvencia de la demandada, como tampoco del ocultamiento del patrimonio de esta, la simulación de los bienes que lo conforman y en general, la materialización de actos que tengan como norte defraudar al señor demandante.

Por lo anterior, el Despacho no accede a ninguna de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



PAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0380-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Previo a acceder al emplazamiento solicitado por la parte ejecutante, se requiere a la misma para que proceda a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica.

Lo anterior, toda vez que a la fecha, tal normatividad, continúa vigente, y no obra en el plenario constancia de que se ha intentado por la parte interesada, la notificación bajo tales parámetros.

Por lo tanto, el Despacho no accede a lo solicitado, y requiere al apoderado de la Sociedad ejecutante para que agote la notificación en los términos dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aportando las correspondientes constancias de entrega y recepción del mensaje de datos, tal y como lo dispuso la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ (E)**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto, al profesional del derecho JOHAN ALEXANDER AGUDELO CASTAÑEDA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.005 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ello de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, lo anterior para que actúe en favor de los intereses del codemandado JORGE ANDRÉS GIRALDO.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

JUEZ (E)